



Mocoa, Putumayo, 17 de enero de 2023. Las partes solicitaron la suspensión del proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado No.** 860013103001 2023-00212-00  
**Demandante:** Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red MEDICRON IPS  
**Demandada:** IPS Atención Integral Medica AIMEDIC S.A.S.

### **Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Las partes demandante y demandada han comunicado su decisión de suspender este proceso durante el término de 11 meses, reservándose la posibilidad de reanudarlo cuando no observen el acuerdo que dio paso a esa conclusión. Aunado a lo anterior solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares, acordando la exoneración de costas al demandante.

#### **Se considera:**

Según el Art. 161 del CGP, la suspensión del proceso tiene lugar a petición de parte y antes de que se emita sentencia. En ese orden, uno de los presupuestos que derivan en esa consecuencia es la solicitud elevada por las partes, para regir durante un periodo de tiempo determinado. La suspensión en este caso suspende inmediatamente el proceso, salvo que la partes hayan previsto un momento diferente.

En este asunto se observa que la petición de suspensión del proceso fue allegada por la parte demandante. De esa se colige que las partes de común acuerdo llegaron a esa consecuencia durante once meses, sin referirse al momento a partir del cual operó esa consecuencia. De igual manera repararon en el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, exonerando al demandante de la condena en costas. Solicitaron la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos en el proceso, sin precisar la parte destinataria de esos rubros.

Así las cosas, en cumplimiento del imperativo del numeral segundo del Art. 161 en cita, la solicitud en estudio suspendió inmediatamente el proceso a su presentación (18 de diciembre de 2023), con lo cual es el punto de partida del periodo de once meses durante el cual solicitaron dicha consecuencia. Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no se condenará en costas al demandante por así haberlo acordado entre las partes.

En cuanto a la petición de entrega de los títulos de depósito judicial constituidos en el proceso se informa que, una vez consultada la cuenta bancaria juzgado, no existe títulos en ese estado. Por lo tanto, no se accederá a tal solicitud, además porque en la solicitud que nos ocupa no se precisó quien es el destinatario de ese dinero.

No se observa que en este asunto haya sido registrada la medida cautelar prevista en el Art. 466 del CGP, con lo cual no es dable exigir lo previsto en ese imperativo para solicitar la suspensión del proceso.

En vista de que las partes renunciaron a términos, esta providencia se cumplirá inmediatamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

#### **Resuelve:**

**Primero.** Suspender este proceso durante el periodo de once meses, desde el día 18 de diciembre 2023.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**Tercero.** Negar la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial, por las razones expuestas.

#### **Notifíquese**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc5bd7ff27b1bcaeec5200e5c1d3a0f8cf57a983b0cb21fecabf204851507b**

Documento generado en 17/01/2024 03:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**